

En la Villa de Bergara a Veinteynueve del mes  
de marzo de mill e setecientos e setenta e dos años. Yo el  
Alcaide de Bergara Pedro de Fermán de Aguirre Viz. de la ciudad de Bergara  
como parte que yo Pedro de Fermán de Aguirre dueño de la casa  
de la casa de Aguirre. Y Juan de necal de mayor endia  
veanos de esta villa como sus fiadores = dixeron  
que en dia Domingo Veinte del mes de mayo en la  
quarta Ultima Almoneda los señores Alcaldes  
que se hizo de esta villa de Bergara. Remate a los  
señores de Aguirre de la Provision de las car  
nicerías de la villa en el cuerpo de la villa y la  
otra en el barrio de Subieta con Matanca y con  
tadores separados y distintos Por tiempo de años  
que començan a correr por las pasquas de resurrección  
en esta villa de Carnes que se fer de cartillato  
el año a doce quantos la libra, la bacalabon  
que se fer de esta villa sin admitir la de Francia ni  
de Alava a los quantos la libra y la bacalabon  
y también de la Tierra a seis quantos y Medio  
de ve. Todos los sanctos a tan auidad. La ve a  
de sebo a dos y la libra y el sebo para las cubas  
a catorce quantos y la de maes a los precios  
que en la forma que se dio a San Juan de Vellido  
en el ultimo año. y fono. Oblig. de traer con se  
el oficio que hecho para la officina de S. Roque  
dos toros de Alvaro y también de S. Buze de la  
Tierra de Chazarafuosta. Pienzan una de ma  
dera para la Alondiga fuese y buena y la  
blanca de feno = y de Colber acaudado el año  
que se entienda por Carnes de la villa de Bergara

y quare ad d[omi]no de Bellon perteneciente a la Villa  
de leanevar prestados y los a de entregar  
Antonio de equia obligado pasado a quien  
se le dieron y son de los Pedro ha go a oblig<sup>o</sup> de  
fiansa abonada para el cumplimiento de lo  
referido. Comoto de Consta por la abal mone  
das y demase q[ue] han pasado a semi el  
de semo de la ayuntamiento. Y agerato do ste  
prim<sup>o</sup> al y fiado de punto de deman comun  
ficada d[omi]no Inf[an]tadum Nunciando la  
Leyes de d[omi]nos y de d[omi]no y la autentica  
de fi de sup[er]buis beneficio de aduision y  
escuision de bienes y lo demas q[ue] trata de la  
man comunida. y haz. Los d[omi]nos fiado de. Cargo  
Agens pro p[ro]p[ri]o d[omi]no de obligacion Confus  
personae y bienes p[ro]p[ri]os. Y futuros de haz crea  
de p[ro]p[ri]a Provision de las Camerarias abundancia  
mense y de d[omi]no a haienda a contento y sati  
facion de causti y Regim. a los p[ro]p[ri]os y en la fi  
de de sup[er]buis referien. Y de d[omi]no para carne  
solencia de d[omi]no p[ro]p[ri]o. Beni d[omi]no las d[omi]nos  
ciendo de p[ro]p[ri]o. Y quare ad d[omi]no de Bellon  
perteneciente a la Villa de leanevar  
prestados a los p[ro]p[ri]os de equine. El qual da p[ro]p[ri]o  
Cum de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no para  
en finom<sup>o</sup> re q[ue] bay obre la d[omi]nos para  
y otorgue a d[omi]no para a la Villa a com  
a los Antonio de equia y en esta con  
Haga d[omi]no de d[omi]no y lo obligase  
Lo aver por firme y balero Comosi emi  
mohi y se y otorgase y toda la d[omi]nos parte  
para d[omi]nos a premiados. Al cumplimiento

Poder.

De lo que en esta sup. Com. por sent. de finitua pasada  
 en cosa juzgada diron por ser conp. iguales q. no just. y  
 de sum. q. acuy. a ju. r. s. de lo que no g. r. en una non  
 el proprio fuer. y p. m. i. a. i. o. y. l. a. l. e. y. si. Com. b. en art. de ju. r. s.  
 d. i. t. i. o. n. e. o. m. n. i. u. m. j. u. d. i. c. i. u. m. c. o. n. t. r. a. e. s. e. m. a. l. e. y. e. s. y. d. e. s. e. s.  
 de su favor y tag. = a. f. i. l. o. / o. t. o. r. g. / f. i. r. m. y. o. y. f. e. s. e. e.  
 e. f. e. r. m. a. n. d. e. s. t. o. n. e. s. y. f. u. e. r. o. n. d. e. j. u. r. d. e. g. a. r. i. t. a. n. s.  
 A. C. a. e. t. a. I. g. n. a. d. o. d. e. l. a. u. a. r. r. i. a. y. B. a. r. t. o. l. o. m. e.  
 de chaue. d. e. s. t. a. d. i. c. i. o. n. e.

Pedro Juan de Pedro Juan de Helguino  
 de Aguirre y de don Esteban

Antemi  
 Juan de la Cruz